

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1182 -2015/GRP-CR

Piura, **09 DE OCTUBRE DE 2015**

VISTO:

Decreto Supremo N° 045-2015-PCM (05.07.2015); Decreto Supremo N° 054-2015-PCM (09.08.2015); Decreto Supremo N° 058-2015-PCM (02.09.2015); Decreto de Urgencia N° 004-2015 (07.09.2015); Informe Legal N° 090-2015/GRP-PECHP-406003 (05.10.2015); Informe Técnico N° 002/2015-GRP-PECHP-406006 (05.10.2015);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia, en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015, se suscribe el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

cuales el mencionado Ministerio encarga la ejecución de Actividades al Gobierno Regional, las cuales se detallan en su Anexo 01, y que tienen por finalidad reducir la vulnerabilidad de diversos puntos ubicados en zonas aledañas o de influencia de los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren intervención inmediata del sector público, para reducir dichas vulnerabilidades ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en el numeral 2.3 del citado Convenio se establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA ha identificado distintos puntos vulnerables en los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren la intervención inmediata del sector público, por lo que las Partes acuerdan colaborar con el objeto de reducir las vulnerabilidades en atención a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, debiendo concluir antes del inicio del periodo de lluvias, estimada para la primera semana de diciembre;

Que, al respecto, cabe precisar, que en la Cláusula Sexta (Obligaciones del Gobierno Regional) del mencionado Convenio de Encargo, se establece que es obligación del Gobierno Regional iniciar, a más tardar, la ejecución de las actividades previstas en el Anexo I del referido documento, la tercera semana de octubre del 2015, aproximadamente. Asimismo, en el numeral 6.14 de la Cláusula Séptima del referido Convenio, se precisa que el Gobierno Regional Piura tiene la obligación de efectuar un informe de cierre de cada actividad que concluya, remitiendo una copia al MINAGRI antes del 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 002/2015-GRP-PECHP-406006, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura, emite el Informe Técnico de las Actividades que se ejecutarán dentro del marco del Convenio por Encargo bajo análisis, las que a continuación se señalan:

Nº	DESCRIPCION	META	PRESUPUESTO
1	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN CIENEGUILLO	7.4 Km.	2,001,569.31
2	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 1020 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 4	0.2 Km	503,455.91
3	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2040 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 1	0.64 Km	1,248,809.00
4	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2052- VALLE DEL CHIRA SECTOR 2	1.33 Km	839,576.00
5	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2060- VALLE DEL CHIRA SECTOR 3	0.2 Km	809,453.00
6	REFORZAMIENTO DEL DIQUE EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA	0.6 Km	601,957.10
7	REFORZAMIENTO DE TALUD MARGEN DERECHADEL RIO CHIRA - SANTA VICTORIA VALLE DEL CHIRA	0.3 Km.	460,363.00
8	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA SULLANA	8,100 M3	3,157,164.07
9	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR PRESA LOS EJIDOS	6,000 M3	1,336,175.61
10	LIMPIEZA DE LA QUEBRADA LOS PAJARITOS TRAMO KM 0+0 AL KM 17+300	17.3 Km.	1,497,677.00
11	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHARANAL SECT.A	6 Km.	3,309,900.00
12	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO PIURA	4.8 Km.	4,233,900.00

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

	SECTOR PUENTE NACARA AGUAS ABAJO		
	TOTAL		20,000,000.00

Que, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura señala que las actividades a ejecutar se sustentan entre otras cosas, en la presencia del Fenómeno El Niño que se anuncia durante el período 2015 – 2016, y en los estudios que indican que los daños se registrarían con mayor incidencia en el sector agropecuario de la región, sector económico que proporciona mayor porcentaje de mano de obra (aprox. 40%), cuya infraestructura es mayor de la que tenía en el año 1997; por lo que el PECHP debe adoptar todas las medidas, acciones y alianzas para hacer frente a este peligro o amenaza, como operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor tiene la responsabilidad de garantizar la conservación de las obras de infraestructura del Sistema Hidráulico Chira Piura a través de acciones de operación y mantenimiento;

Que, en ese sentido, señala que las actividades de prevención deben empezar a más tardar el 15 de Octubre y concluir en 60 días calendario, antes de la llegada de El Niño, resultando necesario afrontar la situación de emergencia solicitando al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura proceda a la exoneración del proceso clásico de contratación, autorizando la contratación inmediata de empresas especializadas sobre la base del sólido marco legal que faculta a tomar acciones urgentes e inmediatas para contrarrestar la situación de peligro inminente que afectaría a nuestra infraestructura; toda vez que un proceso de licitación desde su convocatoria hasta el inicio de las actividades requiere de por lo menos 45 días calendario sin considerar la ejecución del servicio y las posibles observaciones o impugnaciones que podrían interponer los postores y; si se diera inicio de manera inmediata, se estaría adjudicando las obras a mediados de Noviembre. En estas condiciones se estarían iniciando los trabajos la segunda quincena de Diciembre y, si a esto se agrega el tiempo que demanda la ejecución de la actividad propiamente dicha, se estaría concluyendo en los meses de enero o febrero, con altísima probabilidad de la presencia de avenidas o lluvias persistentes que impedirían efectuar los trabajos;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, mediante Informe Legal N° 090-2015/GRP-PECHP-406003, opina entre otras cosas que, la necesidad de la urgencia en la contratación de los servicios para reducir los efectos del período lluvioso Fenómeno El Niño 2015-2016, se encuentra corroborada con lo manifestado por el Director de Estudios y Medio Ambiente, resultando necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura; resultando menester continuar con el procedimiento de solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la ejecución de dichas actividades, por causal de Situación de Emergencia, tipificada en el Literal b) del Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en ese contexto, el Proyecto Especial Chira Piura solicita la exoneración de la contratación de las Actividades previstas en el Anexo I del Convenio por Encargo de Actividades de Emergencia MINAGRI – GRP – PECHP;

Que, de conformidad con la normativa de las contrataciones del Estado, el artículo 21° establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas (por situación de emergencia) precisando en su primer párrafo que estas se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133° del Reglamento; Siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, tal como lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 033-2013/DTN, de fecha 29 de abril de 2013 y en la Opinión N° 024-2014/DTN, de fecha 06 de febrero de 2014. Esto, en concordancia con el artículo 5° de la Ley que establece que: "No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, conforme queda acreditado de las documentales que forman parte del expediente administrativo alcanzado por el Proyecto Especial Chira Piura, resulta necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, de fecha 07 de setiembre de 2015, se estableció en el numeral 7.1 del artículo 7° que "Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016";

Que, asimismo, en el artículo 8° del Decreto de Urgencia antes mencionado, se autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en tal sentido, con fecha 02 de octubre de 2015, se suscribió el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el mencionado Ministerio encarga la ejecución de Actividades al Gobierno Regional, las cuales se detallan en el Anexo 01 y que tienen por finalidad reducir la vulnerabilidad de diversos puntos ubicados en zonas aledañas o de influencia de los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren intervención inmediata del sector público, para reducir dichas vulnerabilidades ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; estableciéndose que dichas Actividades, deben concluir antes del inicio del periodo de lluvias, estimada para la primera semana de diciembre;

Que, sin embargo, de la información proporcionada por el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha verificado que aún no se ha publicado la Resolución Ministerial a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros señalará cuáles son las entidades públicas que pueden acogerse a este procedimiento abreviado. En consecuencia, aún no resulta viable aplicar el procedimiento abreviado señalado en el referido Decreto de Urgencia para realizar las actividades que son materia de exoneración del proceso de selección; sólo queda exonerar los procesos de selección necesarios para la realización de las actividades previstas en el presente Acuerdo, aplicando para este efecto la causal de situación de emergencia regulada en el literal b. del artículo 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 128° de su Reglamento;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24-2015, celebrada el día 09 de octubre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la ejecución de las Actividades de prevención y reducción de riesgos por el período de lluvias y Fenómeno El Niño, previstas en el Anexo I del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Piura, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	META	PRESUPUESTO
1	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN CIENEGUILLO	7.4 Km.	2,001,569.31
2	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 1020 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 4	0.2 Km	503,455.91
3	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2040 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 1	0.64 Km	1,248,809.00
4	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2052- VALLE DEL CHIRA SECTOR 2	1.33 Km	839,576.00
5	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2060- VALLE DEL CHIRA SECTOR 3	0.2 Km	809,453.00
6	REFORZAMIENTO DEL DIQUE EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA	0.6 Km	601,957.10

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

7	REFORZAMIENTO DE TALUD MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA - SANTA VICTORIA VALLE DEL CHIRA	0.3 Km.	460,363.00
8	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA SULLANA	8,100 M3	3,157,164.07
9	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR PRESA LOS EJIDOS	6,000 M3	1,336,175.61
10	LIMPIEZA DE LA QUEBRADA LOS PAJARITOS TRAMO KM 0+0 AL KM 17+300	17.3 Km.	1,497,677.00
11	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHARANAL SECT.A	6 Km.	3,309,900.00
12	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO PIURA SECTOR PUENTE ÑACARA AGUAS ABAJO	4.8 Km.	4,233,900.00
TOTAL			20,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, disponga a quien corresponda, remita a la Contraloría General de la República y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia del referido Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, esto dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.-PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO.-PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMAN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL